



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00576-00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada Yoli Angélica Andrade Blandón, con resultado positivo. No obstante, ésta no será tenida en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló a la demandada en el formato contentivo de la notificación que se entenderá notificada “transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje [...]”, cuando en realidad y según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020¹ se entiende notificada la parte demandada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

Adicionalmente, no se encuentra prueba alguna de que el correo rubenteheran@gmail.com es de propiedad de la demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y **en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación**, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior,

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. “En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08180da4abd60de89f0476aa053511987f60fea42e5c3c4327b52e8f1bf714f0

Documento generado en 23/08/2021 05:51:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>